

Envase en polietileno, baja densidad, color amarillo forma botella de 1.000 centímetros cúbicos de capacidad, 78 milímetros de diámetro, por 260 milímetros de altura con 1 milímetro de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón roscado protegido por cápsula metálica rebordeada al gollete.

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en amarillo, en relieve. Este envase se destinará a contener lejías diluidas de 40 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 143 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid 22 de septiembre de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación, cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha,

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea aérea trifásica a 28 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadena de aisladores, sobre apoyos metálicos, de 700 metros de longitud, que arranca de la subestación de Montijo, propiedad del peticionario, y termina en terrenos de la «S. A. Abonos Medem», en los que esta Sociedad construirá en su día una caseta de transformación.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 25 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—3.132-5.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Logroño por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea a 13,2 KV., de 836 metros de longitud, formada por tres cables conductores de aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón armado, con origen en el apoyo número 35 de la línea derivación al centro de transformación «Arco de Navarrete» y final en el centro de transformación «Sotaera», en Navarrete.

Línea eléctrica de iguales características a la anterior, de 87 metros de longitud, con arranque en el apoyo número 5 de la anterior y final en el centro de transformación «Villanueva», en Navarrete.

Reforma del centro de transformación denominado «Villanueva», pasando a ser de 100 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de

instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Logroño, 26 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.118-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y las Ordenes ministeriales de 15 de enero de 1952 y 17 de septiembre de 1953 y 30 de abril de 1965, sobre clasificación de las vías pecuarias en el término de Azuqueca de Henares,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara, por la que se declara:

Vía pecuaria necesaria

Colada del Comendador (tramo de doce metros de anchura comprendido entre la carretera N-II, de Madrid a Francia por La Junquera, y el descansadero de La Hijeta).

Descansadero innecesario

Descansadero de La Hijeda, con una superficie aproximada de dos hectáreas.

Segundo.—Firme la modificación de la clasificación se procederá al deslinde y parcelación del terreno que se declara innecesario, sin que el mismo pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legítimamente enajenado y adjudicado.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en las Ordenes ministeriales de 15 de enero de 1952, 17 de septiembre de 1953 y 30 de abril de 1965 en todo lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la sexta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la sexta modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en